# REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO SUSTITUTO EN CASOS DE VACANTES ACCIDENTALES O DE NUEVAS TAREAS DOCENTES SOBREVENIDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 19/12/2017 Modificado Consejo de Gobierno 30/06/2023

## **P**REÁMBULO

Una vez iniciado el curso académico tienen lugar, en ocasiones, vacantes accidentales de plazas de profesorado, así como la aparición de nuevas necesidades docentes no cubiertas que deben ser atendidas de forma urgente e inaplazable, de tal manera que los trámites habituales de cobertura de una plaza de esas características no perjudiquen a la docencia. Por otra parte, el personal que sea llamado a atender provisionalmente esta docencia precisa de la cobertura de la Seguridad Social, que sólo puede derivarse de una relación profesional contractualmente fijada. Por ello, y con el fin de articular un procedimiento flexible que preste amparo normativo a la selección urgente de profesorado en estos supuestos excepcionales, garantizando la idoneidad de la suplencia, se establece la siguiente normativa.

El artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en adelante LOSU, establece que las universidades podrán contratar bajo la modalidad de Profesor/a Sustituto/a para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente, así como para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva que se realizará de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y en los términos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

#### NORMATIVA

#### Artículo 1.-

Esta normativa será aplicable en casos de urgente necesidad, que imposibiliten la impartición de la docencia del Plan Docente aprobado, y siempre que ésta no pueda ser atendida por el restante personal del Área de Conocimiento o por profesores de otras Áreas de Conocimiento involucrados en la docencia que el Departamento tenga asignada. Para solucionar estas contingencias temporales podrán formalizarse contratos de Personal Docente Laboral con carácter temporal en los términos previstos en la legislación vigente, concretamente en el artículo 80 de la LOSU, en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León en vigor, así como en el presente Reglamento.

# Artículo 2.-

En los casos de ausencia temporal de un profesor por una causa justificada, los profesores que figuran en el Plan Docente de las respectivas asignaturas deberán asumir las obligaciones docentes sobrevenidas, siempre que con ello no superen su Dedicación Académica anual, incorporándose las respectivas modificaciones al Plan Docente correspondiente. Cuando no sea posible completar la docencia sobrevenida por este procedimiento, la Universidad de León (ULE) podrá solicitar que asuman las obligaciones docentes, en primer lugar, otros profesores del Área de Conocimiento del profesor ausente, en segundo lugar otros profesores de otras Áreas de Conocimiento involucradas en la docencia de cada asignatura, siempre que con ello no superen su Dedicación Académica, incorporándose las respectivas modificaciones al Plan Docente. Si finalmente no fuera posible cubrir la docencia sobrevenida por el profesorado de la ULE, se dotará una plaza de Profesor Sustituto, siempre y cuando el periodo previsible del tiempo a sustituir sea de más de un mes.

#### Artículo 3.-

La solicitud de formalización de este tipo de contratos será efectuada mediante escrito de los Directores de Departamento involucrados en la docencia, dirigida al Vicerrector competente en materia de Profesorado.

#### Artículo 4.-

Cuando se determine la cobertura de una de estas plazas, el **procedimiento de selección y cobertura** se realizará de la forma siguiente:

- 4.1 Bolsa de Trabajo. Se considerará Bolsa de Trabajo en un Área de Conocimiento a todos los candidatos propuestos como suplentes, no seleccionados como titulares de las convocatorias anteriores de plazas de Profesor Asociado y de Profesor Ayudante Doctor en la misma Área de Conocimiento y en el mismo curso académico, diferenciando si son doctores o no y estableciéndose la prelación de mayor a menor puntuación obtenida, en cada una de las categorías.
  - **4.1.1** Si existe una Bolsa de Trabajo aplicable, será contratado el primer integrante de la misma. Si éste renunciara a la contratación se llamará al siguiente de la Bolsa y así sucesivamente. La renuncia de un candidato no lo excluirá de la Bolsa de Trabajo del Área de Conocimiento para la resolución de incidencias posteriores.
  - **4.1.2** En todo caso, los integrantes de la Bolsa de Trabajo deberán reunir los requisitos exigidos para la categoría de la plaza y para ser contratados como Profesor Sustituto.

#### 4.2 Convocatoria Pública.

- **4.2.1** Si no existe Bolsa de Trabajo aplicable, o no hay personal disponible en ella, la ULE podrá convocar las plazas de Profesor Sustituto por una publicación de la convocatoria en la página web de la Universidad, concediéndose un plazo de dos días hábiles para la presentación de solicitudes y de la documentación requerida.
- **4.2.2** El Baremo de Méritos a utilizar es el previsto en el Reglamento de los Concursos para la provisión de Plazas de Profesor Asociado en vigor, con la excepción de la entrevista pública a la que se hace referencia en el sub-apartado 6.2 del baremo, que por razones de urgencia no será obligatoria.
- 4.2.3 La valoración de dichos méritos la efectuará la Comisión Técnica de Baremación del Área de Conocimiento, de acuerdo con las necesidades académicas que deben atenderse, elevándose el acta-resolución al Vicerrector competente en materia de Profesorado, quien resolverá su contratación. Dicha acta-resolución recogerá la relación ordenada de posibles suplentes que podrá ser utilizada en casos de renuncia del candidato seleccionado, antes o después de ocupar dicha plaza, durante un plazo máximo de seis meses desde su nombramiento. Asimismo, los suplentes propuestos entrarán a formar parte de la bolsa para la contratación de Profesores Sustitutos, de doctores y no doctores, para el área de conocimiento de la plaza, durante un tiempo máximo de dos cursos académicos.
- **4.2.4** En todo caso, los concursantes de la convocatoria pública deberán reunir los requisitos exigidos para la categoría de la plaza recogidos en las Bases de la Convocatoria que se trate, para ser contratados como profesor sustituto.

## Artículo 5.-

Sea por Bolsa de Trabajo o por Convocatoria Pública, si el candidato seleccionado no comparece en la fecha que se establezca para la formalización del contrato y el inicio de su actividad, dada la urgencia de la misma, decaerá en sus derechos sin más trámite y se adjudicará el contrato al siguiente aspirante.

# Artículo 6.-

El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto como desaparezcan las circunstancias que obligaron a su celebración, tales como el reingreso de la persona sustituida, la suficiencia del profesorado de la ULE para atender las necesidades académicas, la cobertura definitiva de la plaza que lo originó o la finalización de la actividad docente sobrevenida.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento deroga el "Reglamento para la Contratación de Profesorado en los casos de Vacantes Accidentales o de Nuevas Tareas Docentes Sobrevenidas" aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 18 de diciembre de 2013. Entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo ser publicado en la página web de la Universidad de León.